



VISTO;

Informe N° 000083-2022-LOG-UE005/MC de fecha 05 de abril de 2022; Informe N° 000070-2020-OAD-UE005/MC de fecha 05 de abril de 2022; Proveído N° 000428-2022-UE005/MC de fecha 06 de abril de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 82-2022-DM/MC de fecha 21 de marzo de 2022, se ha designado al Arqueólogo Julio Cesar Felizardo Fernández Alvarado, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 000083-2022-LOG-UE005/MC de fecha 05 de abril de 2022, el Especialista de Logística II de la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE señala: El 16 de marzo del 2022, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato SIE N° 001-2021-UE005-PENLVMP CI-3-TERCERA DEL CONSUMO DEL PERIODO MARZO 2022 (INICIO 17.03.2022) para la adquisición de:

Tipo de Combustible	Precio X galón	Cantidad	Precio Total
Diesel B5 S-50	16.99	7,600	129,124.00
Gasohol 90 plus	17.59	2,673	47,018.07
TOTAL			176,142.07

Por un periodo de Setecientos Treinta (730) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción de contrato, hasta cuando se cubra el monto del contrato o hasta el periodo de vigencia del contrato, lo que pueda ocurrir primero.

De otra parte, conforme el detalle de consumo del responsable de Almacén a través de su Informe N° 000017-2022-CPA-UE005/MC, del 01 de abril de 2022; así como de lo remitido electrónicamente por la Contratista; se obtuvieron a continuación en aplicación de las fórmulas de reajuste lo siguiente:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 17.03.2022	Precio a partir de 24.03.2022
Diesel B5 S-50	16.99	17.43	17.43
Gasohol 90 plus	17.59	20.05	20.83

Para lo cual se adjunta como sustento la lista de precios de combustible con impuestos publicada por PETROPERU, confirmando la fecha de vigencia de las variaciones comunitarias.

Asimismo, según lo establecido en la CLAUSULA CUARTA del precitado Contrato SIE N° 001-2021-UE005-PENLVMP CI-3-TERCERA, FORMULA DE REAJUSTE, se describe lo siguiente:

FORMULA DE REAJUSTE

Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible.

El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución. El Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente: $K = Va/Vo$ Donde: K: Coeficiente de Reajuste Va: Precio de compra del Combustible de la planta productora, al momento de la variación. Vo: Precio de compra del Combustible de la planta productora, último precio antes de la variación. El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago: $Pa=Po \times K$ Donde: Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación. Po: Precio unitario de su oferta económica. K: Coeficiente de reajuste. Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables. El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a cuatro decimales por redondeo simple.

Que, luego de haber realizado indagaciones de los precios en el mercado local en la página web de Petroperú, se ha comprobado la variación expuesta; asimismo, se encuentra acorde a lo establecido en la fórmula de reajuste, establecidas en las Bases Integradas; por lo que, se recomienda acceder al reajuste de precio, quedando establecido de la siguiente manera:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 17.03.2022	Precio a partir de 24.03.2022
Diesel B5 S-50	16.99	17.43	17.43
Gasohol 90 plus	17.59	20.05	20.83

La variación del precio solicitado se deberá aprobar, mediante Resolución Directoral, la misma que entrará en vigencia conforme la fecha expuesta en el cuadro precedente y el presente informe.

Que, estando a las consideraciones antes mencionadas, y conforme a las recomendaciones del Informe N° 000083-2022-LOG-UE005/MC de fecha 05 de abril de 2022, al Informe N° 000070-2022-OAD-UE005/MC de fecha 05 de abril de 2022 suscrito por la Oficina de Administración, al Proveído N° 000428-2022-UE005/MC de fecha 06 de abril de 2022, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección de la respectiva Resolución Directoral; y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 82-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la variación de Precio de Combustible a partir del 17 de marzo del 2022, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 17.03.2022	Precio a partir de 24.03.2022
---------------------	--------------------	-------------------------------	-------------------------------



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Diesel B5 S-50	16.99	17.43	17.43
Gasohol 90 plus	17.59	20.05	20.83

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO
UE 005- NAYLAMP